CONVENIO ASOCIACIÓN N° MPR-ESAL 03 DE 2025, CELEBRADO ENTRE FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA Y EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO PARA "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REPRESENTACION TEATRAL DE LA SEMANA SANTA EN VIVO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, BOYACA."

EZEQUIEL JIMENEZ CELY mayor de edad, residente en Paz de Río, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 4.208.280 expedida en Paz de Río, quien obra en nombre y representación del Municipio de Paz de Río, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO;** y, por otra parte, **FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA**, con Nit 901.629.348-7, representada legalmente por **LUZ ANGELA SALAMANCA CASTELL,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.453.379, expedida en Duitama Boyacá quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución y la ley, quien en adelante se denominará **FUNDACIÓN** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previa las siguientes, consideraciones: 1. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. 2. La misma norma ibídem expresamente indica que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 3. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.4. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. 5. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (Constitución Política de Colombia de 1991), el Estado debe entenderse como el agrupamiento social en un territorio determinado y reconocido, constituido bajo la legitimidad de un poder político público, que abarque normas respaldadas jurídicamente para mantener un orden social, El Estado puede ser entendido como una organización de la sociedad con elementos que hacen que no solo el gobierno y las autoridades manejen y controlen el poder, como en muchos casos se cree, sino que, por el contrario se establezcan parámetros y normas para que se logre establecer una convivencia armónica entre la libertad y el poder.6. El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; igualmente el artículo 71 de la Carta Superior

estipula: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". 7. Así mismo, el artículo 355 de la Constitución consagra en su inciso segundo, que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 8. Es así que en desarrollo y garantía de la prosperidad general de las comunidades, la recreación artística y cultural se concibe como una modalidad alternativa que incorpora como línea de énfasis las perspectivas de la cultura y el arte, abriendo nuevos espacios de sensibilización y exploración para la recreación, la lúdica, el goce efectivo del tiempo libre y la vida misma, al proponerse una ampliación de las posibilidades dialógicas entre los contextos de lo recreativo y los espacios de la vida cotidiana, de una manera tal que enriquezcan los eventos mismos de las socializaciones. 9. La Cultura entonces, como principio en términos de la Ley 397 de 1997, es definida como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 10. La Semana Santa en el Municipio de Paz de Río, tiene un alto significado en el funcionamiento de la comunidad en la diferencia y en la unidad, todo esto gracias a una época que tradicionalmente ha estado ligada a la vida familiar y de descanso en armonía con las diferentes creencias tradicionales, que giran alrededor de la historia de Jesús. Aquí cobra vital importancia la época de semana santa, pues en torno a la creencia religiosa se produce la integración de los individuos en comunidad como factores de identidad social. 11.Por lo anterior escenificar la vida de Jesús por medio de una representación teatral genera espacios de integración social, en unidad familiar, fortaleciendo la sana convivencia y las sanas costumbres. Por tanto, la administración municipal busca presentar en su parque principal una obra teatral que reviva los principales pasajes de la vida de Jesús, basada en los hechos narrados en la biblia, dividida en dos grandes actos: 1. Vida y obra de Jesús y 2. Pasión, muerte y resurrección de Jesús. Es importante que el montaje sea una obra de formato mayor como espectáculo al aire libre, con no menos de 25 actores y que además incluya todo el recurso humano técnico y logístico, necesario para su representación. 12. La obra contiene 24 escenas en las que se reviven los principales pasajes de la vida de Jesús: sus enseñanzas, La última cena, su condena y todos los episodios de su pasión, muerte y resurrección, basada en los hechos narrados en la biblia. Su duración puede variar de acuerdo al recorrido dispuesto para tal fin, estando entre una hora y cincuenta minutos y dos horas y media de duración. 13 Que el presente convenio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REPRESENTACION TEATRAL DE LA SEMANA SANTA EN VIVO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, BOYACA." CLAUSULA SEGUNDA:** Valor estimado del convenio: El Municipio de Paz de Rio ha estimado un presupuesto de **DOCE MILLONES VEINTIUN MIL PESOS M/CTE ($ 12.021.000,00)** de los cuales **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 8.961.000,00)** con cargo a CDP – No. 2025000141 de fecha 15 de abril de 2025, El aporte de la **FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA** es por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.060.000,00)** como contrapartida, serán aquellos

correspondientes para garantizar esta suma comprende todos los costos directos e indirectos gravámenes, tributos y demás costos que incurran en la ejecución del convenio.

Item	Descripción	Und	Cant	Valor Unitario	Valor Total
APORTE DEL MUNICIPIO					
1	Cuarenta personas en total. Veinticinco actores Tres directores escénicos, personal técnico y de logística personal de medios visuales y audiovisuales, verticales, entre otros. Incluye aseguramiento de personal artístico y logístico de la producción teatral.	GBL	1	$ 8.111.000	$ 8.111.000
2	Presentación de música religiosa con el Dueto Hermanos Rivera Una Hora.	GBL	1	$ 850.000	$ 850.000
	TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO				**$ 8.961.000**
	APORTE FUNDACION				
8	Alquiler de sonido: Sonido. 6 altavoces, 6 amplificadores, 1 mezcladora digital16 canales, cableado de señal y corriente, 8 micrófonos inalámbricos, uhf de largo alcance.	UND	GBL	$ 800.000	$ 800.000
9	Maquillaje profesional para caracterización de 38 personajes a interpretar dentro del montaje el día de la representación teatral en el municipio de Paz de Río Incluye ocultamiento de tatuajes con látex, implementación de pelucas y extensiones, efectos de envejecimiento, acentuación línea de expresión, elaboración de heridas, elaboración de sangre y elaboración de tatuajes provisionales.	UND	39	$ 40.000	$ 1.560.000
10	Logística para el transporte y desplazamiento y puesto en el lugar de escena de los actores para el profesional de actuación incluye ida y regreso.	GLB	1	$ 700.000	$ 700.000
	TOTAL APORTE FUNDACIÓN				**$ 3.060.000**
	TOTAL APORTES				**$ 12.021.000**

CLAUSULA TERCERA- Forma de Pago: El Valor estimado para la realización del presente convenio es **DOCE MILLONES VEINTIUN MIL PESOS M/CTE ($ 12.021.000,00)** de los cuales **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 8.961.000,00)** con cargo a CDP – No. No. 2025000141 de fecha 15 de abril de 2025, los cuales serán invertidos para presentaciones Culturales. El aporte de la FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA es por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.060.000,00)** como contrapartida, serán aquellos correspondientes para garantizar el alquiler de sonido, maquillaje profesional, y logística de transporte ida y vuelta Esta suma comprende todos los costos directos e indirectos gravámenes, tributos y demás costos que incurran en la ejecución del convenio.

para proceder al pago el contratista debe haber cumplido satisfactoriamente con lo siguiente: Entregar al municipio el desarrollo de las actividades objeto del convenio, para lo que es necesario presentar acta de recibo parcial de las actividades, y previa presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser validados Supervisor designado. además, la cuenta debe estar acompañada de las certificaciones de pago de obligaciones asumidas por el contratista como los sistemas de salud y pensiones. **PARÁGRAFO** Giro de recursos, Los recursos aportados por EL MUNICIPIO se girarán una vez liquidado el respectivo convenio; sin embargo, es del caso, señalar que las solicitudes de pago deberán contar con el aval del supervisor designado por EL MUNICIPIO. Para el último pago se deberá adjuntar Acta de Recibido a satisfacción del Objeto convenido, aunado a la presentación del informe final y la respectiva acta de liquidación junto con los respectivos pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, aunado a la respectiva radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN. **CLAUSULA CUARTA: Plazo de Ejecución: Cinco (05) días.** Para la ejecución del contrato se requerirá, que el Municipio establezca la supervisión del convenio, que se firme el acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **a)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **b)** Por mutuo acuerdo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la realización del objeto del convenio. **d)** Por vencimiento de los términos establecidos. **CLAUSULA QUINTA: obligaciones generales del contratista**: 1. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. 2. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.3. Seguir las recomendaciones que el supervisor del convenio realice. 4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
6. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
7. La **FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Las demás señaladas en la minuta del convenio que para tal efecto se establezcan. **CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones específicas del contratista:** 1). Aportar sus recursos representados en dinero, idoneidad, capacidad, experiencia, recurso humano, recursos físicos,

bienes y servicios. 2) Ejecutar cada uno de los recursos aportados por el **MUNICIPIO DE PAZ DE RIO** de conformidad a la propuesta presentada y en los bienes que allí fueron dispuestos. 3) **LA FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA** se hará responsable de la ejecución correcta de los recursos citados en el numeral anterior. 4) Garantizar el correcto desarrollo de su labor correspondiente en el evento logístico para llevar a cabo la celebración del día de la mujer. 5) Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del Convenio. 6) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 7) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio obtenga. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 8) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos que pudieren presentarse. 10) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 12) Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.13) Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 14) A la finalización del Contrato devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. 15) Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 16) Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 17) Observar el régimen de Seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. 18) Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del Convenio, por parte del supervisor o el alcalde Municipal. 19) El Contratista se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento. 20) Las demás que. Se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA VIGILANCIA Y CONTROL: Supervisión:** La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL**, quien tendrá entre otras las siguientes actividades: 1. Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.2. Suscribir acta de inicio del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. 4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. 5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. 6. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta

ejecución del mismo. 8. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 9. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Municipio. 10. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndose a la Oficina Asesora Jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el Contratista, para su debida aprobación. 11. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. 12. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones (cuando así lo requiera). **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN:** LA **FUNDACION** no podrá ceder ni total ni parcialmente a persona alguna el presente convenio, sin la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA NOVENA: Lugar de ejecución:** Municipio de Paz de Rio y/o donde se disponga de un lugar adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la vigilancia y control procederá a liquidarlo dentro de los términos legalmente establecidos si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FUNDACIÓN** afirma bajo juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1.993, además que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o por autoridad de control fiscal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El MUNICIPIO** no contrae ninguna obligación laboral con **FUNDACIÓN** ni con las personas que la **FUNDACIÓN** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del Registro Presupuestal; b) Expedición Certificado de Disponibilidad; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio cuenta con disponibilidad presupuestal No. No. 2025000141 de fecha 15 de abril de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTO: DOMICILIO:** Para resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Paz de Rio, Boyacá. **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1. Estudios Previos y sus anexos 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Propuesta y sus anexos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN:** La Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente: **"(...) ARTÍCULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)". Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del**

orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció lo siguiente, en relación con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares: **"(…) Artículo 96º- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)". De igual manera el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política", contempló en su artículo 5º una regla especial para la celebración de **convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro** para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: **"(…)Artículo 5:Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley** a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…) Así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, es importante destacar la claridad que trae consigo el inciso final del aludido artículo cuando expresa que dichos convenios de asociación, son diferentes de los contratos referidos en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, de manera que, el proceso que se desarrolle en la obtención del convenio de asociación previsto en el presente documento, se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 al 8 del Decreto 092 de 2017. Aunado a lo anterior la **"Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"** expedida por Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VI, resalta el ámbito de aplicación del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, diferenciándolo de los demás artículos del mencionado decreto. Corolario lo anterior, en el presente documento, la entidad ha

decidido establecer criterios de selección **acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Garantías:** De acuerdo con las disposiciones Generales en Materia de Garantías en la contratación pública a que se refiere el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo no se exigieron garantías durante el desarrollo del proceso a favor del municipio de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. no obstante, lo anterior, se podrá exigir cuando se determine la necesidad según el objeto y obligaciones a realizar para lo cual se debe realizar la consulta al área de contratación. La garantía se aplicará para cada caso en concreto. En este caso por la forma de pago, cuantía y modalidad de contratación el Municipio no exigirá garantías. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o priorizaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones. a) EL MUNICIPIO en carrera 3 numero 7-50 la fundación CR 32 19 41 TO 33 AP 503 Municipio: SOGAMOSO, Boyacá, Correo electrónico de notificación: ing.angelasalamanca@gmail.com , Teléfono para notificación 1 : 3 1 2 2 8 6 5 2 5 5 En constancia se firma por las partes, a los catorce (14) del mes de abril de dos mil Veinticinco (2025)

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
C.C. N°. 4.208.280 expedida en Paz de Río
ALCALDE MUNICIPIO DE PAZ DE RIO

LUZ ANGELA SALAMANCA C.
FUNDACIÓN COLOMBIA TRANSFORMA
NIT: 901.629.348-7
R/L LUZ ANGELA SALAMANCA C.
C.C. 46.453.379